



***Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios***

RESOLUCIÓN N° 042-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0053-2022-DSEM-CMIN

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ENERGÍA Y MINAS

ADMINISTRADO : ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: Se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 035-2023-OEFA/TFA-SE del 19 de enero de 2023, quedando redactada según los términos establecidos en el artículo 1 de la parte resolutive de la presente resolución.

Lima, 26 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 035-2023-OEFA/TFA-SE del 19 de enero de 2023 (en adelante, **RTFA 035-2023**)¹, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) emitió pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Óxidos de Pasco S.A.C.² (en adelante, **Óxidos**) en contra de lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 00224-2022-OEFA/DSEM del 28 de octubre de 2022 (en adelante, **Res 224-2022-DSEM**), en cuya parte resolutive se detalló lo siguiente:

¹ Notificada el 20 de enero de 2023.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20600715187.

SE RESUELVE:

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Óxidos de Pasco S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines pertinentes.

(El subrayado es agregado)

II. ANÁLISIS

1. En el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)³, se establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. En el presente caso, de la revisión de la RTFA 035-2023, se advierte que se ha incurrido en un error material al momento de señalar a la Autoridad a la cual debe ser remitido el expediente materia de la alzada.
3. Al respecto, el acto administrativo materia de apelación por parte de Óxidos, esto es, la Res 224-2022-DSEM correspondiente al Expediente N° 0053-2022-DSEM-CMIN, fue emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, a la cual debe ser remitido el expediente para los fines pertinentes, y no a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
4. Por consiguiente, esta Sala considera necesario proceder de oficio con la corrección del error antes señalado, teniéndose en cuenta que, de la revisión de los actuados, se advierte que con esta no se modifica ni se altera el contenido del citado pronunciamiento.
5. En consecuencia, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en la RTFA 035-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

³

TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 035-2023-OEFA/TFA-SE del 19 de enero de 2023, en el artículo segundo de la parte resolutive, con los siguientes alcances:

Donde dice:

SE RESUELVE:

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Óxidos de Pasco S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines pertinentes.

Debe decir:

SE RESUELVE:

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Óxidos de Pasco S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Óxidos de Pasco S.A.C. y a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

[MROJASC]

[RIBERICO]

[RRAMIREZA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00094806"



00094806